

AYUDAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS (ERTE ´s) COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID 19 (RDL 30/2020)



¿Qué son?

- Son ayudas para autónomos, tengan o no empleados, por ceses o limitación de actividad.
- ERTE bonificac



Plazos de las ayudas : Hasta el 31 de Enero



Tipos de Ayuda Autónomo

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD ORDINARIO: Para quienes pierdan ingresos o sigan sin recuperarlos en el cuarto trimestre y tengan, entre otras cosas, 12 meses cotizados anteriores.

AYUDAS A AUTÓNOMOS DE TEMPORADA (950 euros, aprox.): Trabajadores de temporada que no superen los 23.275 euros anuales, entre otras condiciones.

AYUDAS POR BAJOS INGRESOS (NUEVO): Destina a aquellos que no tengan derecho a otras prestaciones y cuyos ingresos no superen los 950 euros al mes, entre otras condiciones.

CIERRE POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD (NUEVO): Por suspensión de actividad por las medidas sanitarias.

Tipos de Ayuda Empresas(ERTE ´s)

ERTE POR IMPEDIMENTO (antes ERTE de rebrote): Empresas que tengan que anular totalmente su actividad como de las decisiones de las administraciones públicas.

ERTE POR LIMITACIONES (Nuevo): Empresas en las que las medidas sanitarias limiten su actividad, pero no la anulen totalmente.

ERTE POR FUERZA MAYOR Y ERTE POR CAUSAS ORGANIZATIVAS, TÉCNICAS Y DE PRODUCCIÓN: Se prorrogan pero sólo las empresas de determinadas actividades tendrán derecho a exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social.

¿Dónde lo pido?

AUTÓNOMO: En la mutua, y si no tengo, me tendré que dar de alta en la mutua que elija, que será donde pediré la ayuda.

EMPRESA: La empresa o autónomo con trabajadores a su cargo presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19. Además, es el empresario el encargado de presentar también ante el SEPE la lista de trabajadores afectados para que se ponga en marcha el pago de subsidios

PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD

REQUISITOS Y DATOS A TENER EN CUENTA

- + Destinado a autónomos que **NO** hayan recuperado ingresos o empeore su situación en el cuarto trimestre de 2020
- + Pueden solicitarla tanto los que ya la estén cobrando como aquellos que recibían la anterior a 30 de Junio, la dejaron de percibir durante el verano, pero la vuelven a pedir ahora.
- + Haber **cotizado los 12 meses anteriores** a la solicitud (en el caso de que sea la primera vez).

- + La **facturación** del cuarto trimestre debe de **bajar un 75%** con respecto al **mismo periodo de 2019** y que su **rendimiento neto** en ese periodo **NO supere los 5.818,75 euros** (1.187,25 euros al mes)
- + Esta prestación es compatible tanto con el **trabajo por cuenta ajena** (que **no supere los 1.187,25 euros mensuales**) y el **trabajo por cuenta propia** (que **ambos ingresos no superen los 2.090**). Eso sí, si se compatibiliza con otro trabajo por cuenta ajena la ayuda será del 50% (unos 760 euros)

CIERRE POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD (Novedad)

REQUISITOS Y DATOS A TENER EN CUENTA

- + Para aquellos que tengan que cerrar sus negocios por decisiones administrativas-
- + Será condición imprescindible haber estado de alta 30 días naturales anteriores a la solicitud y durará lo que duren las medidas que paralicen el trabajo.
- + Sólo para los que tengan que cerrar sus negocios por decisiones administrativas.
- + **No** se pagará cotización

- + Hay que **estar al corriente del pago**, aunque se puede dar un margen extra de un mes para que se ponga al día.

- + **Incompatibles** con el trabajo por cuenta propia, en cualquier caso, y con el trabajo por cuenta ajena que supere los **1.187,5 euros** mensuales, así como con los ingresos por rendimientos de la sociedad o prestaciones de la Seguridad Social que no sean compatibles con su actividad.

EL SUBSIDIO

- + El subsidio es del **50% de la base**, unos **760 euros**.
- + Esta cantidad **baja al 40%** en el caso de que algún **familiar** de primer grado **de la unidad de convivencia** también **tenga derecho a la misma prestación**.
- + **SOLO** en el caso de los ceses por suspensión de actividad, pero **NO** en el de bajo ingresos, esa cantidad puede subir **hasta unos 950 euros**, el 70% en el caso de familias numerosas y solo si los ingresos por esa actividad son los únicos que entran en el hogar.



AYUDAS POR BAJOS INGRESOS (NOVEDAD. Art 13.2 RDL 30/2020)

A QUIÉN VA DESTINADA Y REQUISITOS

- + Destinada a cubrir a quienes **no cumplen las condiciones de las Ayudas a autónomos de temporada, ni del cese de actividad** (por ejemplo, porque desde julio se exige tener cotizados los 12 meses anteriores).
- + Siempre y cuando sus ingresos en el **último trimestre** de 2020 no superen los **950 euros** mensuales.
- + Además, hay que demostrar que sus **ingresos bajan** en este **cuarto trimestre** un **50%** con respecto al primer trimestre del año.
- + El **subsidio** es del 50% de la base, **unos 760 euros**. Esta cantidad baja al 40% en el caso de que algún familiar de primer grado de la unidad de convivencia también tenga derecho a la misma prestación.

DATOS A TENER EN CUENTA E INCOMPATIBILIDADES

- + **NO** se pagará cotización
- + Hay que estar al corriente del pago, aunque se puede dar un margen extra de un mes para que se ponga al día.
- + **Incompatibles** con el trabajo por cuenta propia, en cualquier caso, y con el trabajo por cuenta ajena que supere **los 1.187,5 euros** mensuales, así como con los ingresos por rendimientos de la sociedad o prestaciones de la Seguridad Social que no sean compatibles con su actividad.

AYUDAS A AUTÓNOMOS DE TEMPORADA

A QUIÉN VA DESTINADA Y REQUISITOS

- ✓ No podrán recibirla aquellos que hayan trabajado por cuenta ajena **mas de 120 días** anuales entre 2018 y 2019.
- ✓ Para quien haya trabajado como tal solo entre **junio y diciembre**, al menos cuatro meses al año.
- ✓ Sus ingresos de 2020 no pueden superar los **23.275 euros**.
- ✓ No recibieron prestaciones de la S.S entre enero y junio de este año, salvo aquellas compatibles con su actividad.
- ✓ No tuvieron actividad entre marzo y mayo.



ERTE POR IMPEDIMENTO

¿A QUIÉN VA DESTINADO?

+ A empresas que tengan que cancelar toda su actividad a causa de las decisiones de las administraciones públicas.



EXONERACIONES

- + Las exoneraciones de las cuotas de la S.S de los trabajadores afectados serán del 100%.
- + No tendrán que pagarlas en caso de empresas de **menos de 50 trabajadores**.
- + Para las mayores la rebaja será del **90 %**.
- + Las mismas reglas y exoneraciones se aplicarán a aquellas que tengan un ERTE de rebrote, la versión anterior de esta medida, que siga vigente a partir del día 1 de Octubre.

ERTE POR LIMITACIONES

¿A QUIÉN VA DESTINADO?

+ A aquellas compañías para las que las medidas sanitarias restrinjan su actividad, pero no la cancelen del todo.

EXONERACIONES

- + EMPRESAS DE **MENOS DE 50 TRABAJADORES**:
 - +100% en Octubre
 - + 90 % en Noviembre
 - + 85% en Diciembre
 - + 80% en Enero
- + EMPRESAS CON **MÁS DE 50 TRABAJADORES**:
 - + 90% en Octubre
 - + 80 % en Noviembre
 - + 75% en Diciembre
 - + 70% en Enero



ERTE FM Y ERTE ETOP

EXONERACIONES Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA

- + Desde el 1 de octubre solo las empresas de ciertos sectores tendrán exoneraciones en las cuotas de la Seguridad Social si aplican estos expedientes. Esos descuentos serán iguales para las cuotas de los trabajadores suspendidos como para las de los que estén en activo pese al ERTE: de **85% para empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% para las grandes**
- + El ERTE ETOP se podrá iniciar mientras esté vigente un ERTE por FM, se puede ampliar el que esté vigente motivándolo.
- + La empresa deberá formular solicitud colectiva de prestaciones de desempleo, en el modelo y los plazos establecidos al efecto

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

- + El **mantenimiento del empleo** se mantendrá aplicando los **seis meses de compromiso** empezarán a contar con la primera desafectación que se hizo en su día en el ERTE.
- + Sin embargo, aquellas empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este nuevo RDL (8) quedarán comprometidas a un nuevo período de seis meses de salvaguarda del empleo. No obstante, si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido el inicio del período previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.

IMPORTANTE

- + Seguirán vigentes las limitaciones para la tramitación de ERTE en empresas y entidades que tengan su **domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales**, así como los establecidos en relación con el reparto de dividendos para empresas y sociedades acogidas a determinadas medidas de regulación temporal de empleo.
- + Se mantiene también la **prohibición de realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad y concertar nuevas contrataciones— directas o indirectas—**, durante la aplicación de los ERTE.

¿DÓNDE INFORMARME?:



Concejalía de Promoción Económica 926 647 750

promocioneconomica@manzanares.es
clipec@manzanares.es